

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO ASOCIACIÓN DE CAZA Y PESCA, TIRO CON ARCO, RECORRIDO DE CAZA Y TIRO SKEET NAHUEL BUTA DE ANGOL

Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N°19.418 – 20.500

Dictado en desarrollo del Estatuto de la Asociación en uso de la facultad conferida por el Art. 40° letra d). En caso de contradicción entre este Reglamento y el Estatuto, prevalecerá siempre este último. Requiere para su vigencia la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto

El presente Reglamento desarrolla y complementa el Estatuto de la Asociación de Caza y Pesca, Tiro con Arco, Recorrido de Caza y Tiro Skeet Nahuelbuta de Angol (en adelante "la Asociación"), regulando el funcionamiento de sus órganos, el procedimiento de afiliación de socios y clubes, el régimen de cuotas y morosidad, y las normas de respeto y disciplina interna.

Artículo 2°: De los clubes afiliados

La Asociación puede estar integrada tanto por socios personas naturales como por Clubes u otras agrupaciones deportivas afiliadas a ella. Cuando en este Reglamento se sancione a un socio con suspensión o eliminación, dicha sanción se extenderá, en lo que corresponda, tanto a su calidad de socio de la Asociación como a su calidad de miembro del Club afiliado al cual pertenezca, debiendo la Asociación comunicar la sanción al Club respectivo para los efectos de su propio registro interno.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 3°: Ingreso

Toda persona que desee ingresar como socio deberá presentar solicitud escrita al Directorio, conforme al Art. 7° del Estatuto, indicando además el Club afiliado al que pertenece, si correspondiere. El Directorio se pronunciará dentro de los siete días siguientes a la presentación.

Artículo 4°: Registro

El Secretario mantendrá el Registro de Socios exigido en el Art. 7° del Estatuto, incorporando además un campo para indicar el Club afiliado del socio y un historial de sanciones, si las hubiere.

CAPÍTULO III: DE LAS CUOTAS Y LA MOROSIDAD

Artículo 5º: Obligación de pago

Todos los socios deben mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, conforme a los Arts. 9º letra c) y 47º del Estatuto.

Artículo 6º: Suspensión por no pago

El socio que se atrase injustificadamente por más de seis meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación quedará suspendido de todos sus derechos sociales, conforme al Art. 11º letra a) del Estatuto. El plazo de suspensión será de seis (6) meses, plazo máximo actualmente permitido por el Estatuto, dentro del cual el socio deberá regularizar íntegramente su deuda.

Nota de aplicación futura: si la Asamblea General reforma en el futuro el Art. 11º del Estatuto para ampliar el plazo máximo de suspensión a un (1) año, dicha ampliación regirá automáticamente para este artículo sin necesidad de nueva modificación de este Reglamento, bastando la sola entrada en vigencia de la reforma estatutaria respectiva.

Artículo 7º: Eliminación por deuda no regularizada

Si transcurrido el plazo de suspensión señalado en el artículo anterior el socio no ha regularizado su deuda, el Directorio, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus directores en ejercicio conforme al Art. 13º del Estatuto, procederá a decretar su expulsión de la Asociación y, comunicándolo al Club afiliado respectivo, de este último. El afectado podrá apelar ante la Asamblea General dentro del plazo de 15 días conforme al Art. 14º del Estatuto.

Regularizada la deuda con anterioridad a que se decreta la expulsión, la suspensión cesará de inmediato conforme al Art. 11º del Estatuto, sin ulteriores consecuencias.

CAPÍTULO IV: DEL RESPETO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 8º: Deber de respeto

Todo socio debe mantener en todo momento un trato respetuoso hacia el Directorio, sus integrantes individualmente considerados, y hacia las Asambleas Generales, tanto en su desarrollo como fuera de él.

Artículo 9º: Falta de respeto al Directorio — causal de eliminación

Constituye causal de eliminación inmediata de la Asociación y del Club afiliado al cual el socio pertenezca, el faltar el respeto de palabra o por escrito a uno o más integrantes del Directorio, sea en sesión, en Asamblea, o con ocasión de las actividades de la Asociación. Se entenderá por falta de respeto, entre otras conductas: proferir insultos, amenazas, o expresiones vejatorias; agredir físicamente; o difamar públicamente a un director en su calidad de tal.

Verificada la conducta, el Directorio podrá acordar la eliminación del socio de forma sumaria, sin las etapas previas de amonestación que pudieran aplicarse a otras infracciones, requiriendo para ello el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio conforme al Art. 13º del Estatuto. El director directamente afectado por la conducta deberá abstenerse de votar el acuerdo respectivo, sin perjuicio de su derecho a ser oído.

El afectado tendrá en todo caso derecho a ser escuchado por el Directorio de forma previa al acuerdo, y podrá apelar de la decisión ante la Asamblea General dentro del plazo de 15 días desde su notificación personal, conforme al Art. 14° del Estatuto. Mientras se resuelve la apelación, el socio permanecerá suspendido de sus derechos.

Artículo 10°: Comunicación al Club afiliado

Decretada la eliminación conforme al artículo anterior, el Secretario comunicará por escrito al Club afiliado correspondiente la sanción aplicada, para que este proceda conforme a sus propios estatutos respecto de la calidad de socio del afectado en dicho Club.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 11°: Citación

Las Asambleas se citarán conforme a los Arts. 20°, 21° y 24° del Estatuto. La citación a Asambleas Extraordinarias se hará por escrito al domicilio registrado de cada socio, con al menos 5 días de anticipación, indicando el tipo de Asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar.

Artículo 12°: Del acta

El acta de cada Asamblea, conforme al Art. 28° del Estatuto, deberá contener a lo menos fecha, hora y lugar; nombre de quien presidió y de los Directores presentes; número de asistentes; Tabla tratada; extracto de deliberaciones; y acuerdos adoptados, incluyendo el detalle de los votos cuando la materia lo requiera.

CAPÍTULO VI: DEL DIRECTORIO

Artículo 13°: Sesiones

El Directorio, compuesto de 6 Directores conforme al Art. 30° del Estatuto, sesionará con al menos 3 de sus miembros conforme al Art. 35°, pudiendo hacerlo de manera presencial o remota cuando las circunstancias lo justifiquen, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 14°: Votaciones sobre sanciones

Toda votación relativa a la suspensión o expulsión de un socio, conforme a los Arts. 9° y 6° de este Reglamento, requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Art. 13° del Estatuto, y deberá dejarse constancia expresa en el acta de la individualización del socio afectado, la causal invocada y los votos emitidos.

CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 15°: Del Presidente

Además de las atribuciones del Art. 43° del Estatuto, corresponderá al Presidente velar especialmente por el cumplimiento de los procedimientos de sanción establecidos en los Capítulos III y IV de este Reglamento, cuidando que se respete en todo momento el derecho del afectado a ser oído.

Artículo 16°: Del Secretario

Además de sus deberes conforme al Art. 44° del Estatuto, el Secretario mantendrá un registro separado de las sanciones aplicadas por morosidad y por falta de respeto al Directorio, con indicación de fechas, causales y resultado de las apelaciones si las hubiere.

Artículo 17°: Del Tesorero

Conforme al Art. 45° del Estatuto, el Tesorero informará mensualmente al Directorio la nómina de socios con atraso superior a tres meses en el pago de sus cuotas, a fin de que este pueda advertir oportunamente al socio antes de que se cumpla el plazo de seis meses señalado en el Art. 6° de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 18°: Depósito de fondos

Los fondos de la Asociación se depositarán conforme al Art. 48° del Estatuto en la institución financiera más próxima al domicilio social, no pudiendo mantenerse en caja una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 19°: Giros

Los giros de dinero se harán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación del Directorio, dejándose constancia en el acta de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto, conforme al Art. 49° del Estatuto.

CAPÍTULO IX: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 20°: Funcionamiento

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de 3 miembros conforme al Art. 54° del Estatuto, podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos relativos al movimiento de fondos, informando a los socios sobre la situación financiera en cada Asamblea General y, obligatoriamente, en la Asamblea de marzo de cada año.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°: Modificación de este Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, conforme al procedimiento que esta determine, sin que ello requiera necesariamente la mayoría absoluta exigida para la reforma del Estatuto en su Art. 58°, salvo que la propia Asamblea así lo disponga.

Artículo 22°: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por la Asamblea General.